



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), cuatro (4) de mayo de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre admisión de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2015-00508-00
DEMANDANTE : Robinsón Rangel Quintero y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto requiere

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 17 de febrero de 2016, en el que se ordenó el pago de gastos del proceso (fl. 35), la cual debía cumplirse dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles.

Al respecto el artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)”

En consecuencia, dando aplicación a la norma transcrita, el Despacho ordenará a la parte demandante que pague los gastos del proceso, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

En lo que tiene que ver con el escrito que la parte actora denomina como reforma de la demanda (fls. 37-41), al observarse que aun no se ha trabado la litis, se ordenará al demandante para que allegue el escrito de demanda de

manera integrada en un solo documento para proceder a su notificación, una vez sean sufragados los gastos de la demanda

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

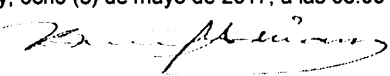
PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, proceda al pago de los gastos de proceso, para continuar con el trámite del presente asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de 5 días integre en un solo escrito de demanda inicial y el escrito de reforma que allega, para ser notificada una vez sean sufragados los gastos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0046, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, ocho (8) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--